

# Normas & Tributos



Vista de la mesa de ponentes, durante el 'Encuentro con el Poder Judicial' organizado por la Aedaf. EE

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

## La Ley impedirá reclamar todo el Impuesto de Plusvalía

Solo se recuperará lo pagado en los últimos cuatro años si se recurrió la norma como contraria al Derecho comunitario

Xavier Gil Pecharrómán MADRID.

La mayoría de los españoles solo podrá reclamar los últimos cuatro años por lo pagado por el *Impuesto sobre Plusvalía Municipal* o el *céntimo sanitario*, porque la nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -Ley 40/2015, de 1 de octubre, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016-, limita las posibilidades de reclamar por responsabilidad patrimonial del Estado, lo que puede suponer la recuperación de la totalidad de lo pagado por leyes declaradas inconstitucionales o no ajustadas al Derecho comunitario más los intereses de demora.

Así lo ha puesto de manifiesto el magistrado del Tribunal Supremo (TS), Juan Gonzalo Martínez Micó, en su intervención en el *Encuentro con el Poder Judicial*, organizado por la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), en colaboración con la Universidad Pontificia de Comillas-Icade.

### Más rigor que en la norma

En vista de esta situación, el magistrado ha recordado, que "en el ámbito tributario, España olvida que no puede imponer requisitos más rigurosos que los de la normativa comunitaria para lograr el resarcimiento, tras la declaración de que una norma no se ajusta al Derecho de la Unión Europea (UE).

El artículo 32.4 de la citada Ley establece que si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procede su indem-

nización cuando "el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada".

Más complicado es aún el caso del Derecho comunitario. El artículo 32.5 de la Ley 40/2015 establece que si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la UE, procederá su indemnización cuando el particular haya obteni-

En el caso del 'céntimo sanitario' se exige haber recurrido el texto por inconstitucional

do, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se haya alegado la infracción del Derecho de la UE posteriormente declarada.

No obstante, también deberán cumplirse varios requisitos, como que la norma ha de tener por objeto conferir derechos a los particulares; y que el incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado. Además, ha de existir una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación

impuesta a la Administración responsable por el Derecho de la UE y el daño sufrido.

"Quién, tras declararse inconstitucional una norma, no haya alegado previamente en su recurso la inconstitucionalidad de la norma, no va a tener posibilidad de obtener el pago por la responsabilidad patrimonial del Estado legislador. Y esto va en perjuicio de aquellos supuestos en que hayan transcurrido más de cuatro años desde la presentación de la autoliquidación hasta la declaración de inconstitucionalidad para lograr el resarcimiento económico", señaló el magistrado.

Andrés Báez, profesor titular de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Carlos III de Madrid, recordó la actuación restrictiva del TC a la hora de recuperar lo pagado como consecuencia de normativas declaradas inconstitucionales, ya que, en sus sentencias, el TC "suele incluir una coetilla en la que dice que la norma es inconstitucional, pero revisamos solo aquello que esté vivo en vía administrativa o contencioso-administrativa, aunque las cuantías tributarias sean ínfimas.

A la vista de este panorama, José Ignacio Alemany, presidente de la Aedaf reclamó en su intervención una mayor precisión y elaboración de las normas que faciliten la labor de los profesionales del Derecho tributario y de los jueces.

@ Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## Los declarantes de IVA mensual, liberados del SII en el primer semestre

La Agencia Tributaria acoge las demandas de las empresas ante lo exiguo de los plazos

Xavier Gil Pecharrómán MADRID.

La Agencia Tributaria (Aeat) ha decidido modificar el procedimiento para cumplimentar el Sistema de Información Inmediata (SII) del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que entra en vigor el próximo 1 de julio, para que, finalmente, los contribuyentes inscritos en el régimen de devolución mensual (Redeme) no tengan que remitir los registros de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Así, a partir del 1 de julio comenzará la fase obligatoria de aplicación de este sistema tanto para los sujetos pasivos incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente. El resto de los sujetos pasivos que apliquen el SII habrán de remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017, entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

Los inscritos en el Redeme que no quieran aplicar el SII podrán renunciar a él antes de la entrada en vigor del SII. Para ello, se aprobará un plazo extraordinario para ejercitar la renuncia en el próximo mes de mayo. Tras confirmarse la renuncia, esta surtirá efectos desde el 1 de julio.

Salvo que el empresario o profesional siga teniendo un período de liquidación mensual, la exclusión del Redeme supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión. También, el cese en el régimen especial del grupo de entidades conlleva el cese en el

SII. Los sujetos pasivos excluidos quedarán obligados a presentar los modelos 347 y 390.

Quienes ingresen en el SII de forma voluntaria podrán optar por primera vez al SII en el mes de junio de 2017. Dicha opción surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2017 y no necesita confirmación por parte de la Administración.

Según consta en el cuestionario de preguntas frecuentes del SII en su última versión (0.6), en el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el *Libro Registro de Facturas Expedidas*, consignando en el bloque funcio-

Los no acogidos al Redeme deberán facilitar los datos de facturación desde el 1 de enero

nal *Desglose factura* la clave "S2: Sujeta - No Exenta - Inv. Suj. Pasivo". En los campos de tipo impositivo y cuota repercutida consignará "0".

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, el prestador del servicio registrará los datos de la factura en el *Libro registro de Facturas Expedidas* consignando en el bloque funcional *Desglose tipo operación* la clave "Importe no sujetas por reglas de localización". Los no establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto (TAI) con un período de liquidación mensual estarán obligados a llevar los libros registro de IVA a través del SII. Se exceptúan aquellos cuyas únicas operaciones realizadas en el TAI sean adquisiciones intracomunitarias exentas.

## Las asociaciones judiciales exigen a Lesmes rectificar

eE MADRID.

La Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación Franciscana de Vitoria, Jueces para la Democracia y el Foro Judicial Independiente han emitido un comunicado conjunto exigiendo una rectificación pública al presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), quien aseveró esta semana que las asociaciones ju-

diciales son un "problema" porque representan "opciones ideológicas" que se identifican con partidos, afectando negativamente a la percepción de la Justicia.

El comunicado asevera que la politización de la Justicia proviene de las "indeseables injerencias del Ejecutivo", así como del sistema de elección de los vocales del CGPJ. Asimismo, reivindica el derecho de asociación de los jueces.